

Núm. 1559.—DECRETO del P. E. cerrando el puerto de Azua al comercio en general. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises F. Espaillat, Presidente de la República.

Considerando: que la ciudad de Azua ha desconocido la autoridad del Gobierno legítimo de la República, declarándose en estado de rebelión.

#### HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. único. Queda cerrado el puerto de Azua para el comercio en general, y sujetos los buques que á él arriben á las leyes sobre bloquéo, que se harán efectivas á los quince días de la fecha para los buques procedentes de las Antillas; á los treinta para los del continente americano, y á los cuarenticinco para los de Europa.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º del mes de Agosto de 1876, 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía, Manuel de J. Galván.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de los Despachos de Guerra y Marina, José G. García.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, M. A. Cestero.

---

Núm. 1560.—DECRETO del P. de la R. encargando interinamente de la Cartera de lo Interior, al ciudadano Eliseo Grullón.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises F. Espaillat, Presidente de la República.

En vista de que la ausencia del Ministro Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, ciudadano Manuel de J. de Peña, se prolonga indefinidamente por convenir su presencia en el Cibao; y

Considerando: que en las actuales circunstancias dicha Secretaría de Estado reclama una atención permanente y exclusiva;

---

(1) Derogado por D. fecha 23 de Noviembre de este año.

## VENGO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. único. El ciudadano Eliseo Grullón se encargará interinamente de la Cartera de lo Interior y Policía, hasta el regreso del titular.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º del mes de Agosto de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.

---

Núm. 1561.—L E Y declarando en estado de sitio la Capital de la República. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, á propuesta del Poder Ejecutivo, declarada la urgencia.—En uso de las facultades que le concede el artículo 38, inciso 20 de la Constitución del Estado, ha dado la siguiente ley declarando en estado de sitio la Capital de la República.

Art. 1º Se declara en estado de sitio la ciudad Capital de la República y suspensas las garantías consignadas en el primero y segundo incisos del artículo 13, y los artículos 22, 24 y 25 de la Constitución.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo á reglamentar lo conveniente para la ejecución de esta ley.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á 2 de Agosto de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaias Franco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 3 días del mes de Agosto de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullón.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, M. de J. Galván.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de la Car-

---

(1) Derogada por D. de 23 de Noviembre de este año.